

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 201.

Secretaría.—Negociado 1.º
Ayuntamientos.

Para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento de Procedimientos administrativos, se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia que con esta fecha eleva este Gobierno al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Fernández Quintero, vecino y ex-Alcalde de Villarrabé, contra providencia que en 12 de Febrero de este año le suspendió en el ejercicio de sus funciones, previa la formación de expediente.

Palencia 8 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de las Maestras nombradas por el Excmo. Sr. Rector para

las Escuelas vacantes en esta provincia de resultas del concurso de Septiembre de 1897, cuyas interesadas se presentarán á recoger en la Secretaría de esta Junta sus correspondientes títulos con objeto de que tomen posesión de sus nuevos destinos antes de que finalice el término de treinta días que para ello les concede el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y cuyo plazo empezará á contarse al día siguiente en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

D.ª Antonia Merillas Adalia para la Escuela de Verdeña.

D.ª Isidra Sendín Rebaque para la de Melgar de Yuso.

D.ª María del Pilar Uribe de la Cal para la de Cubillas de Cerrato.

D.ª Raimunda Gómez Giraldo para la de Palacios del Alcor.

Palencia 7 de Marzo de 1898.—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos de 1898-99.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 314 del vigente reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, se previene á las Corporaciones municipales el ineludible deber en que están de cumplir, para evitar que las

mismas contraigan responsabilidades, las disposiciones preceptuadas en el art. 313 de dicho reglamento, referentes á la adopción de medios para la recaudación del impuesto de consumos correspondiente al ejercicio de 1898-99; la Administración de mi cargo por medio de la presente circular considera conveniente y de la mayor importancia dar á conocer para su más estricta observancia las siguientes prevenciones:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, de conformidad á lo que establecen los artículos 247 y 248 del reglamento, están obligados á reunirse en sesión con los demás Vocales de la Junta municipal de asociados á que hace referencia el núm. 2, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 (vigente ley Municipal), bajo la presidencia del Alcalde, para acordar la adopción de medios que estimen convenientes para hacer efectivo el cupo por dicho impuesto, sal y alcoholes y 2 por 100 de recargo transitorio en el próximo año económico de 1898-99, siendo los enunciados medios los siguientes: administración municipal, ciertos gremiales, arriendo á venta libre de las especies gravadas. Las Corporaciones que no sean capitales de provincia ni asimiladas á éstas, además de los anteriores medios, podrán acordar el arriendo á venta á la exclusiva siempre que concurren las condiciones determinadas en el capítulo 26 del reglamento, y el reparto vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 27.

2.ª Discutido y aprobados por pluralidad de votos el medio ó medios á que se contrae la anterior prevención, lo pondrán en conocimiento de esta Administración, previa remi-

sión á la misma de una certificación literal del acta de la sesión, precisamente dentro de la segunda quincena del corriente mes de Marzo, según dispone el art. 249, en la cual además se consignará el tanto por ciento que impongan de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.

3.ª Aquellos Ayuntamientos que acuerden el medio de la administración municipal remitirán únicamente la oportuna certificación que así lo exprese, extendida en papel de la clase 11.ª, uniéndose á la misma copia de la tarifa 1.ª oficial del adeudo, consignándose asimismo por especies el importe total del encabezamiento del cupo señalado, recargo municipal, previniéndoles que por ningún concepto esta Administración permitirá el que una vez adoptado y autorizada la administración municipal, se establezcan distintas reglas para el cobro del impuesto de que se trata, en consonancia con lo dispuesto en el art. 11 del reglamento del ramo.

4.ª Los que opten por los conceptos gremiales voluntarios, después de remitir la certificación que así lo acredite, procederán á instruir el expediente como lo ordena el capítulo 24 en sus artículos 251 al 261, teniendo presente el importe de los derechos del Tesoro por las especies que hayan de concertarse, con más los recargos autorizados y comprendiéndose en él á todos los individuos del casco y radio, que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala en las expresadas especies, cuyo expediente original con su copia se remitirá sin la menor demora á la Administración para su examen y aprobación.

5.º Cuando el medio acordado sea el de arriendo á venta libre, cuidarán de remitir con la certificación que así lo exprese el pliego de condiciones bajo las que habrá de celebrarse la subasta, ajustado á lo que dispone el art. 213, acompañándose asimismo la tarifa de los derechos de adeudo, y por especies el importe de los encabezamientos para su aprobación, y una vez cumplido con esta formalidad indispensable, se anunciará en armonía con lo que determina el art. 29, observándose en su tramitación lo dispuesto en los artículos 218, 219 y siguientes, teniendo especial cuidado de no omitir la fijación de los correspondientes edictos anunciando la subasta en los tres pueblos limítrofes, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de la localidad, terminando con la diligencia de remisión á los efectos de su aprobación.

6.º Para los Ayuntamientos que el medio adoptado sea el de la exclusiva, tendrán muy presente al remitir la certificación en que se haga constar este medio, el acompañar el pliego de condiciones extendido en la forma prevenida en el art. 283, atemperándose en la formación del expediente en un todo á lo establecido en el 280 y siguientes del reglamento, cuyo expediente, así como el de venta libre, se enviará original con su copia para su examen y aprobación.

7.º Si el medio acordado por los Ayuntamientos en último extremo fuese el reparto vecinal, se hace presente á los mismos que para que les sea concedida la autorización es de absoluta necesidad que antes se hayan apurado los medios anteriores, en cuyo caso podrán llevarlo á efecto en un solo expediente, haciéndose constar en el mismo que ni la administración municipal ni los conciertos gremiales son convenientes, ni habían de dar resultado, y acto seguido y sin necesidad de solicitar de la Administración de Hacienda autorización para el arriendo á venta libre, se tramitará en la forma reglamentaria, y una vez extendida la diligencia negativa de subasta, unidos los edictos de los tres pueblos limítrofes y el BOLETÍN OFICIAL, se procederá al anuncio en los mismos términos al de arriendo con venta á la exclusiva, terminando con el acta solicitando de la expresada Administración para el reparto, todo con el fin de evitar trabajo á los encargados de su tramitación y al propio tiempo con el especial de ultimarlos en el plazo más breve posible, según lo determina el art. 290.

8.º Una vez recibida por el Ayuntamiento la autorización anteriormente indicada y al procederse tanto por los encargados, como por las Juntas de asociados á la confección del reparto, se atemperarán muy especialmente á lo que preceptúan los artículos 293, 294 y demás del capítulo 27, y hecho el proyecto de re-

parto, se pondrá de manifiesto en el local donde se hayan celebrado las sesiones, anunciándose su exposición por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, mediante el que, los contribuyentes podrán examinarlo y presentar sus reclamaciones por escrito, resolviéndolas según la manera que dispone el art. 301, y en el caso de no haberlas, se justificará por medio de certificación, cuidando aquellos Ayuntamientos en donde no exista producción vinícola, de deducir del cupo parcial lo correspondiente al grupo de granos ó líquidos, el de aguardientes y licores, siendo éste necesariamente objeto de concepto gremial forzoso, bastando para aquéllos en donde exista la citada producción que con el reparto se acompañe certificación en que se haga constar tal extremo.

9.º Detallados los deberes que se hallan obligados á cumplir los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de asociados en la provincia, por lo que respecta á la adopción de medios para hacer efectivos los encabezamientos de consumos para el próximo ejercicio de 1898-99, la Administración de mi cargo espera confiadamente que con el celo que siempre los ha distinguido dediquen atención preferentísima al cumplimiento de tan importante servicio, con el fin no solo de legalizar á su debido tiempo la situación económica de tan vital interés para la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales, sino que al propio tiempo, para evitarse el sensible caso de que por esta referida Administración se tenga que recurrir á los medios coercitivos autorizados por el reglamento para exigir las responsabilidades por su morosidad en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, previniéndolas que el servicio de repartimientos habrá de quedar terminado en 1.º de Junio venidero, para que por esta dependencia puedan ser aprobados en 1.º de Julio siguiente.

Asimismo encarece á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, se fijen detenidamente en los preceptos reglamentarios que regulan el impuesto de que se trata, pues de esta manera se evita á esta oficina la infatigable tarea que origina la forma viciosa como se confeccionan los expedientes de adopción de medios, arriendo, encabezamiento y repartos vecinales, que hace interminable su aprobación dentro de la época ordenada por el art. 39 de la instrucción vigente é incurriendo por tanto en las responsabilidades del 306.

Palencia 1.º de Marzo de 1898.—
El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Los cupos de consumos señalados á los pueblos de esta provincia para el ejercicio de 1898-99, son los que á continuación se publican.

	CUPO POR				TOTAL.
	Consumos.	Sal.	Alcoholes, aguardientes y licores.	2 por 100 del recargo transitorio.	
	Pesetas.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Abarca.....	420	105	52 50	11 55	589 05
Abastas.....	606	151 50	75 75	16 67	849 92
Abia de las Torres.....	1136	284	142	31 24	1593 24
Aguilar de Campoó.....	4837	691	345 50	117 47	5990 97
Alar del Rey.....	1564	391	195 50	43 01	2193 51
Alba de los Cardafios.....	752	188	94	20 68	1054 68
Alba de Cerrato.....	794	198 50	99 25	21 84	1113 59
Amayuelas de Abajo.....	408	102	51	11 22	572 22
Amayuelas de Arriba.....	626	156 50	78 25	17 22	877 97
Ampudia.....	5407	772 50	386 25	131 31	6697 06
Amusco.....	6873	910 50	455 25	154 78	7893 53
Antigüedad.....	3993	570 50	285 25	96 97	4945 72
Añoza.....	412	103	51 50	11 33	577 83
Arconada.....	932	233	116 50	25 63	1307 13
Arenillas de San Pelayo...	450	112 50	56 25	12 38	631 13
Arbejal.....	432	108	54	11 88	605 88
Astudillo.....	12505	1786 50	893 25	303 69	15488 44
Autilla del Pino.....	1744	436	218	47 96	2445 96
Autillo de Campos.....	1294	323 50	161 75	35 59	1814 84
Ayuela.....	580	145	72 50	15 95	813 45
Bahillo.....	1180	295	147 50	32 45	1654 95
Baltanás.....	9324	1332	666	226 44	11548 44
Baños de Cerrato.....	1294	323 50	161 75	35 58	1814 83
Baquerín de Campos.....	802	200 50	100 25	22 06	1124 81
Bárcena de Campos.....	454	113 50	56 75	12 48	636 73
Barrio de San Pedro.....	1404	351	175 50	38 61	1969 11
Barruelo de Santullán....	11021	1574 50	787 25	267 65	13650 40
Báscones de Ojeda.....	542	135 50	67 75	14 90	760 15
Becerril de Campos.....	10255	1465	732 50	249 05	12701 55
Becerril del Carpio.....	702	175 50	87 75	19 30	984 55
Belmonte de Campos.....	318	79 50	39 75	8 74	445 99
Boada de Campos.....	360	90	45	9 90	504 90
Boadilla del Camino.....	1168	292	146	32 12	1638 12
Boadilla del Rioseco.....	4025	575	287 50	97 75	4985 25
Brañosera.....	2570	642 50	321 25	70 68	3604 43
Buenavista y su Barrio...	1186	296 50	148 25	32 61	1668 36
Bustillo del Páramo.....	542	135 50	67 75	14 90	760 15
Bustillo de la Vega.....	770	192 50	96 25	21 18	1079 93
Calahorra de Boedo.....	686	171 50	85 75	18 86	962 11
Calzada de los Molinos....	814	203 50	101 75	22 39	1141 64
Calzadilla de la Cueva....	874	218 50	109 25	24 04	1225 79
Camporredondo.....	674	168 50	84 25	18 54	945 29
Capillas.....	1132	283	141 50	31 13	1587 63
Cardeñosa.....	472	118	59	12 98	661 98
Carrión de los Condes....	12432	1776	888	301 92	15397 92
Castil de Vela.....	778	194 50	97 25	21 39	1091 14
Castrejón.....	2708	677	338 50	74 47	3797 97
Castrillo de Don Juan....	1762	440 50	220 25	48 45	2471 20
Castrillo de Onielo.....	1480	370	185	40 70	2075 70
Castrillo de Villavega....	1784	446	223	49 06	2502 06
Castromocho.....	4056	579 50	289 75	98 51	5023 76
Celada de Robledo.....	1504	376	188	41 36	2109 36
Cenera.....	1104	276	138	30 36	1548 36
Cervatos de la Cueva....	1568	392	196	43 12	2199 12
Cervera de Río-Pisuerga..	4035	576	288 25	97 99	4997 24
Cevico de la Torre.....	7826	1118	559	190 06	9693 06
Cevico Navero.....	1976	494	247	54 34	2771 34
Cisneros.....	6503	929	464 50	157 93	8054 43
Cobos de Cerrato.....	914	228 50	114 25	25 13	1281 88
Collazos de Boedo.....	662	165 50	82 75	18 21	928 46
Congosto.....	768	192	96	21 12	1077 12
Cordovilla la Real.....	1196	299	149 50	32 89	1677 39
Cozuelos.....	340	85	42 50	9 85	476 85
Cubillas de Cerrato.....	1522	380 50	190 25	41 86	2134 61
Dehesa de Montejo.....	1252	313	156 50	34 46	1755 93
Dehesa de Romanos.....	408	102	51	11 22	572 22
Dueñas.....	13811	1973	986 50	335 41	17105 91
Espinosa de Cerrato.....	1714	428 50	214 25	47 13	2403 88
Espinosa de Villagonzalo..	1414	353 50	176 75	38 88	1983 13
Frechilla.....	4662	666	333	113 22	5774 22
Fresno del Río.....	606	151 50	75 75	16 67	849 92
Frómista.....	5792	827 50	413 75	140 67	7173 92
Fuente-andrino.....	326	81 50	40 75	8 96	457 21
Fuentes de Nava.....	7378	1054	527	179 18	9138 18
Fuentes de Valdepero....	1890	472 50	236 25	51 98	2650 73
Gozón.....	492	123	61 50	13 53	690 03
Grijota.....	4693	670 50	335 25	113 97	5812 72
Guardo.....	1892	473	236 50	52 03	2653 53
Guaza.....	1198	299 50	149 75	32 94	1680 19
Hérmides.....	1846	338 50	168 25	37 01	1887 76
Herrera de Río-Pisuerga..	5845	835	417 50	141 95	7239 45

CUPO POR

	Con-	Sal.	Alcoholes,	2 por 100	TOTAL.
	sumos.		aguardien-	del recargo	
	Pesetas.	Pts. Cts.	tes y licores.	transitorio.	Pts. Cts.
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Herrera de Valdecañas...	1346	336 50	168 25	37 02	1887 77
Herreruela...	504	126 >	63 >	13 86	706 86
Hontoria de Cerrato...	1016	256 50	128 25	28 02	1428 77
Hornillos de Cerrato...	808	202 >	101 >	22 22	1133 22
Husillos...	934	233 50	116 75	25 69	1309 94
Itero de la Vega...	1160	290 >	145 >	31 90	1626 90
Itero Seco...	790	197 50	98 75	21 73	1107 98
Lantadilla...	1902	475 50	237 75	52 31	2667 56
La Puebla de Valdavia...	1268	317 >	158 50	34 86	1778 36
Las Cabañas...	622	155 50	77 75	17 11	872 36
La Serna...	638	159 50	79 75	17 54	894 79
Lavid de Ojeda...	766	191 50	95 75	21 07	1074 32
Ledigos...	608	152 >	76 >	16 72	852 72
Ligüerzana...	358	89 50	44 75	9 84	502 09
Lomas...	526	131 50	65 75	14 47	737 72
Lores...	532	133 >	66 50	14 63	746 13
Magaz...	1290	322 50	161 25	35 48	1809 23
Manquillos...	566	141 50	70 75	15 57	798 82
Mantinos...	482	120 50	60 25	13 26	676 01
Marcilla...	1074	268 50	134 25	29 54	1506 29
Mazariegos...	1252	313 >	156 50	34 43	1755 93
Mazuecos...	1070	267 50	133 75	29 42	1500 67
Melgar de Yuso...	1180	255 >	127 50	31 25	1593 75
Membrillar...	944	236 >	118 >	25 96	1323 96
Meneses...	1352	338 >	169 >	37 18	1896 18
Micieces de Ojeda...	442	110 50	55 25	12 14	619 89
Monzón...	1638	409 50	204 75	45 04	2297 29
Moratinos...	626	156 50	78 25	17 21	877 96
Mudá...	362	90 50	45 25	9 95	507 70
Nestar...	1390	347 50	173 75	38 22	1949 47
Nogal de las Huertas...	788	197 >	98 50	21 67	1105 17
Olea...	390	97 50	48 75	10 72	546 97
Olmos de Río-Pisuerga...	864	216 >	108 >	23 76	1211 76
Olmos de Ojeda...	1658	414 50	207 25	45 59	2325 34
Osornillo...	630	157 50	78 75	17 33	883 58
Osorno...	4854	693 50	346 75	117 89	6012 14
Otero de Guardo...	612	153 >	76 50	16 82	858 32
Palacios del Alcor...	656	164 >	82 >	18 04	920 04
Palencia...	150500	7514 >	15050 >	3461 28	176525 28
Palenzuela...	4242	606 >	303 >	103 02	5254 02
Páramo de Boedo...	696	174 >	87 >	19 14	976 14
Paredes de Nava...	16222	2317 50	1158 75	698 97	20092 22
Payo...	610	152 50	76 25	16 78	865 53
Pedraza de Campos...	1216	304 >	152 >	38 44	1705 44
Pedrosa de la Vega...	1222	305 50	152 75	38 60	1713 85
Perales...	800	200 >	100 >	22 >	1122 >
Perazancas...	1140	285 >	142 50	31 35	1598 85
Pino del Río...	1124	281 >	140 50	30 91	1576 41
Piña de Campos...	4487	641 >	320 50	108 97	5557 47
Población de Arroyo...	626	156 50	78 25	17 21	877 96
Población de Campos...	1800	450 >	225 >	49 50	2524 50
Población de Cerrato...	570	142 50	71 25	15 68	799 43
Polentinos...	550	137 50	68 75	15 13	771 38
Pómar...	3728	932 >	466 >	102 52	5228 52
Poza de la Vega...	752	188 >	94 >	20 68	1054 68
Pozo de Urama...	622	155 50	77 75	17 11	872 36
Pozuelos del Rey...	406	101 50	50 75	11 17	569 42
Prádanos de Ojeda...	5201	743 >	371 50	126 31	6441 81
Quintana del Puente...	554	138 50	69 25	15 24	776 99
Quintanalengos...	1074	268 50	134 25	29 53	1506 28
Quintanilla de Onsoña...	1598	399 50	199 75	43 95	2241 20
Rebana de las Llantas...	304	76 >	38 >	8 36	426 36
Redondo...	2160	540 >	270 >	59 40	3029 40
Reinoso...	748	187 >	93 50	20 57	1049 07
Renedo de Valdavia...	1156	289 >	144 50	31 79	1621 29
Renedo de la Vega...	966	241 50	120 75	26 57	1354 82
Requena de Campos...	498	124 50	62 25	13 69	698 44
Resoba...	388	97 >	48 50	10 67	544 17
Respanda de la Peña...	6562	1640 50	820 25	180 45	9203 20
Revenga...	1726	431 50	215 75	47 47	2420 72
Revilla de Campos...	482	120 50	60 25	13 25	676 >
Revilla de Collazos...	704	176 >	88 >	19 36	987 36
Rivas...	956	239 >	119 50	26 29	1340 79
Riveros de la Cueva...	512	128 >	64 >	14 08	718 08
Robladillo...	400	100 >	50 >	11 >	561 >
Saldana...	5418	774 >	387 >	131 58	6710 58
Salinas de Pisuerga...	1216	304 >	152 >	38 44	1705 44
San Cebrián de Campos...	3962	566 >	283 >	96 22	4907 22
San Cebrián de Mudá...	484	121 >	60 50	13 31	678 81
San Cristóbal de Boedo...	544	136 >	68 >	14 96	762 96
San Llorente de la Vega...	654	163 50	81 75	17 99	917 24
San Mamés de Campos...	844	211 >	105 50	23 21	1183 71
San Martín de los Herreros...	1030	257 50	128 75	28 33	1444 58
San Román de la Cuba...	732	183 >	91 50	20 13	1026 63
S. Salvador de Cantamuga...	1132	283 >	141 50	31 13	1587 63
Santa Cecilia del Alcor...	444	111 >	55 50	12 21	622 71

CUPO POR

	Con-	Sal.	Alcoholes,	2 por 100	TOTAL.
	sumos.		aguardien-	del recargo	
	Pesetas.	Pts. Cts.	tes y licores.	transitorio.	Pts. Cts.
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Santa Cruz de Boedo...	548	137 >	68 50	15 07	768 57
Santervás de la Vega...	1914	478 50	239 25	52 64	2684 39
Santillana de Campos...	1498	374 50	187 25	41 19	2100 94
Santibáñez de Ecla...	638	159 50	79 75	17 54	894 79
Santibáñez de Resoba...	328	82 >	41 >	9 02	460 02
Santoyo...	1934	483 50	241 75	53 18	2712 43
Soto de Cerrato...	648	162 >	81 >	17 82	908 82
Sotobañado...	1412	353 >	176 50	38 83	1980 33
Tabanera de Cerrato...	834	208 50	104 25	22 94	1169 69
Tabanera de Valdavia...	470	117 50	58 75	12 93	659 18
Támara...	1248	312 >	156 >	34 32	1750 32
Tariego...	1450	362 >	181 25	39 86	2033 11
Terradillos...	1008	252 >	126 >	27 72	1413 72
Torquemada...	9985	1426 50	713 25	242 49	12367 24
Torre de los Molinos...	398	99 50	49 75	10 94	558 19
Torremormojón...	1068	267 >	133 50	29 37	1497 87
Triollo...	920	230 >	115 >	25 30	1290 30
Valbuena de Pisuerga...	608	152 >	76 >	16 72	852 72
Valdecañas...	722	180 >	90 25	19 84	1012 09
Valdegama...	1680	420 >	210 >	46 20	2356 20
Valdeolmillos...	940	235 >	117 50	25 85	1318 35
Valderrábano...	634	158 50	79 25	17 44	889 19
Valdespina...	1144	286 >	143 >	31 46	1604 46
Valoria de Aguilar...	874	218 50	109 25	24 04	1225 79
Valoria del Alcor...	848	212 >	106 >	23 32	1189 32
Valle de Cerrato...	1182	295 >	147 50	32 49	1656 99
Valle de Santullán...	838	209 50	104 75	23 05	1175 30
Vañes...	1068	267 >	133 50	29 37	1497 87
Vega de Bur...	1142	285 50	142 75	31 41	1601 66
Vega de Doña Olimpa...	1022	255 50	127 75	28 11	1433 36
Velilla de Guardo...	1132	283 >	141 50	31 13	1587 63
Ventosa de Río-Pisuerga...	1004	251 >	125 50	27 61	1408 11
Vergaño...	468	117 >	58 50	12 87	656 37
Vertabillo...	1446	361 50	180 75	39 76	2028 01
Verzosilla...	1182	295 50	147 75	32 50	1657 75
Villabasta...	436	109 >	54 50	11 99	611 49
Villacidaler...	870	217 50	108 75	23 93	1220 18
Villaconancio...	1004	251 >	125 50	27 61	1408 11
Villada...	7969	1138 50	569 25	193 53	9870 28
Villadiezma...	812	203 >	101 50	22 33	1138 83
Villales...	530	132 50	66 25	14 57	743 32
Villafrauel...	836	209 >	104 50	22 99	1172 49
Villagimena...	504	126 >	63 >	13 86	706 86
Villahán de Palenzuela...	1210	302 50	151 25	33 27	1697 02
Villaherreros...	1734	433 50	216 75	47 69	2431 94
Villalaco...	828	207 >	103 50	22 77	1161 27
Villalcón...	944	236 >	118 >	25 96	1323 96
Villalcázar de Sirga...	1356	339 >	169 50	37 29	1901 79
Villalobón...	910	227 50	113 75	25 03	1276 28
Villalba de Guardo...	644	161 >	80 50	17 71	903 21
Villaluenga y Gaviños...	1638	409 50	204 75	45 04	2297 29
Villalumbroso...	986	246 50	123 25	27 11	1382 86
Villamartín de Campos...	802	200 50	100 25	22 05	1124 80
Villamediana...	3888	555 50	277 75	94 43	4815 68
Villameriel...	1400	350 >	175 >	38 50	1963 50
Villamorco...	568	142 >	71 >	15 62	796 62
Villamoronta...	788	197 >	98 50	21 67	1105 17
Villamuera de la Cueva...	644	161 >	80 50	17 71	903 21
Villamuriel de Cerrato...	4784	683 50	341 75	116 19	5925 44
Villanueva de Abajo...	570	142 50	71 25	15 68	799 43
Villanueva de Henares...	1350	337 50	168 75	37 13	1893 38
Villanueva del Rebollar...	516	129 >	64 50	14 19	723 69
Villanuño...	860	215 >	107 50	23 65	1206 15
Villaprovedo...	1050	262 50	131 25	28 87	1472 62
Villarmentero...	500	125 >	62 50	13 75	701 25
Villarrabé...	1576	394 >	197 >	43 34	2210 34
Villarramiel...	12197	1742 50	871 25	296 21	15108 96
Villasabariego...	714	178 50	89 25	19 63	1001 83
Villasarracino...	4109	587 >	293 50	99 79	5089 29
Villasila y Villamelendro...	686	171 50	85 75	18 86	962 11
Villatoquite...	518	129 50	64 75	14 25	726 50
Villaturde...	1290	322 50	161 25	35 48	1809 23
Villabermudo...	728	182 >	91 >	20 02	1021 02
Villaviudas...	1976	494 >	247 >	54 34	2771 34
Villaumbrales...	1896	474 >	237 >	52 14	2659 14
Villelga...	562	140 50	70 25	15 46	788 21
Villerrías...	802	200 50	100 25	22 06	1124 81
Villodre...	472	118 >	59 >	12 98	661 98
Villodrigo...	686	171 50	85 75	18 86	962 11
Villoldo...	1902	475 50	237 75	52 30	2667 55
Villota del Duque...	824	206 >	103 >	22 66	1155 66
Villota del Páramo...	1604	401 >	200 50	44 11	2249 61
Villovieco...	956	239 >	119 50	26 29	1340 79

Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Don León Pajares, Juez municipal de Paredes de Nava.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 1.400 vecinos, se celebran aproximadamente 20 juicios verbales civiles, 6 actos de conciliación, 12 juicios de faltas y 400 inscripciones. El Secretario cobra anualmente por término medio 600 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral que expedirá el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento de esta villa.

Y para los efectos oportunos se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Paredes de Nava 5 de Marzo de 1898.—León Pajares.—El Secretario habilitado interino, Nicolás Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por por dicho Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Día 6.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santos Redondo y aprobada el acta de la anterior, la Corporación se dió por enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

La Corporación se dió por enterada de haber sido aprobadas por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia las cuentas del movimiento de caudales del Pósito-Pío de esta villa correspondientes al año económico de 1896 á 97, acordando se hiciere saber su aprobación á los cuentadantes de aquéllas y que se archivase en el de este Municipio el ejemplar que de la misma se acompañaba.

Se dió por enterada del proyecto

del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, aprobándole en todas sus partes y acordando fuese expuesto al público por el tiempo que la ley Municipal determina, para después someterle á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Día 13.

Presidencia Sr. Redondo Calonje; fué aprobada el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Quedó aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio y año económico de 1898 á 99, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, acordando se expusiese al público por el término legal para en su día poder ser sometido á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Se acordó fuese subastada la poda de los árboles de la propiedad de este Municipio, bajo las condiciones que se prefijaban.

Día 20.

No pudo celebrarse la sesión ordinaria en este día por no haberse reunido suficiente número de Señores Concejales.

Día 27.

Presidencia Sr. Redondo Calonje; se lee y queda aprobada el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó fuesen distribuidas las oportunas hojas á los vecinos para con vista de ellas formar en su día el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio y año económico.

Se acordó fuese anunciado un concurso, ofreciendo la leña que resultare de los árboles de la propiedad del Municipio por el trabajo de poda que habría de practicarse bajo las condiciones al efecto prefijadas.

Quedó acordado se acotaren todos los terrenos de común aprovechamiento á evitar los daños que en ellos por hoy se estaban causando.

Quedaron designadas y nombradas las personas que el día de la clasificación y declaración de soldados habían de practicar la medición ó talla de los mozos alistados para el actual reemplazo y de los de revisión de los tres reemplazos anteriores.

Fueron contestadas satisfactoriamente por la presidencia varias preguntas que relacionadas con diferentes asuntos municipales la dirigieron algunos Sres. Concejales.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria por ella celebrada en el día de ayer. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo el presente que firmo en Frechilla á 7 de Marzo de 1898.—El Secretario, Oroncio Are-

nillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Habiendo sido excluido del alistamiento de este término municipal el día de su rectificación el mozo Angel Alonso Mayorga, hijo de Venancio y Rainunda, naturales los dos últimos de Herrín de Campos, provincia de Valladolid, por virtud de ignorar su actual residencia por más de diez años y no haber comparecido al llamamiento que con anterioridad se tiene hecho por esta Alcaldía, haciéndolo público por medio del presente á los efectos del art. 69 del reglamento, después de haberse instruido el expediente que citado artículo determina, para que llegue á conocimiento del interesado, padres, amos y demás familia, así como también á las Autoridades locales donde resida, con el fin de que de no haber fallecido y de no haberse presentado á ser inscrito en las listas del Ayuntamiento en que tenga su domicilio legal, quede sujeto á lo que expresamente dispone el art. 31 de la ley, sin perjuicio de las atribuciones concedidas en los artículos 140 y 179 del reglamento.

Dado en Santervás de la Vega á 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Leandro Alaiz.—P. S. M., El Secretario, Antonio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial para el ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contado desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, transcurridos que sean no se oirán las que se presenten.

Castrillo de Villavega 6 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Félix Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones de riqueza territorial y urbana de este término municipal en el ejercicio económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes, no siendo atendidas las que se presenten transcurrido que sea dicho plazo.

Espinosa de Villagonzalo 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Luís García.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Próxima la fecha de la terminación del contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con el Médico titular, y por acuerdo del mismo, en unión de la asamblea de asociados, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á cuarenta familias pobres, y cuyo contrato durará el tiempo de cuatro años. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; dichas solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos profesionales.

Cevico Navero 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde Teniente, Balbino Alonso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la riqueza rústica y urbana correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular sus reclamaciones si se creyeren perjudicados.

Cevico Navero 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde Teniente, Balbino Alonso.

Anuncios particulares

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una corta de leña en el monte de La Vid, partido judicial de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos.

Las condiciones están de manifiesto en la casa de sus dueños, calle de Riego, número 6, en Valladolid.

1—4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.